

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]



Numero ciento cuarenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Junio de mil novecientos
 once, ante mi, Don Pedro Cavailles y Poy, Consul de España en esta
 residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y
 su distrito, Comparece: Don Argemiro Fernandez Lorada, mayor
 de edad, del comercio y vecino de trescientos cincuenta y cinco en esta
 ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que
 nada le obsta ni contraria, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Primero. - Que en este
 Consulado y por ante mi, el compareciente otorgó con fecha veintinueve de
 Junio de mil novecientos diez, una escritura de préstamo, señalada con el
 número ciento setenta y siete de este protocolo a mi cargo, en la que facilitó a
 Don Matías Pérez Martínez la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas pla-
 ta del curso español. Segundo. - Que estando próximo el vencimiento del refe-
 rido préstamo, y no pudiendo trasladarse a España, por el presente confiere
 poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario
 a favor de Don Meánor Loper Rodríguez, mayor de edad, labrador
 vecino de Paradelos, Ayuntamiento Castro Caldelas en la provincia de
 Orense, para que en su nombre y representación, reclame, cobre y
 perciba privada o judicialmente la cantidad de seiscientos
 cincuenta pesetas que facilitó a Don Matías Pérez Martínez
 o a sus herederos, caso de haber fallecido, firmando las escrituras públicas
 o documentos privados que sean necesarios. Tercero. - Para que en caso necesario
 y en defensa de sus intereses, comparezca ante los Audiencias, Juzgado y de-

Poder especial
 por Don Arge-
 miro Fernandez
 Lorada, a favor
 de Don Meánor
 Loper Rodríguez

Se libró primera
 copia al compare-
 niente en la fe-
 cha de otorgar
 mismo.



mas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, así demandado como defendido y presente demandas, contestaciones, acertos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, sequestros, embargos, desembargos y ventas de bienes del contrario, factos, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, concierta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique, interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad, de causacion y demas que proceda, agitando los pleitos en todas sus instancias, hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias hacia el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere estas amplias poderes sin limitacion alguna. Y por ultimo para que pueda substituir este poder en lo relativo a pleitos, revocar substitutos y nombrar otros: así lo dice, siendo testigo instrumentales Don Carlos Trigueros Ferrer y Don José Fernandez Jerez ambos mayores de edad, de este vecindario sin excepcion alguna legal para ello en este acto y entendiéndose todo de su acuerdo a leer por sí este documento por un acuerdo procediéndose a la lectura integral del mismo cuyo contenido el otorgante, firmándose con los testigos y conunjo. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de su persona y vecindad) Con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.



Acto de
firmado

José Fernandez Jerez

Carlos Trigueros Ferrer

Faint handwritten text at the top of the page.

Main body of handwritten text, enclosed in a red border. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a detailed account or report.



Número ciento cincuenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Junio de mil novecien-
tos once, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, Junciones de Notario en este Consula-
do y en distrito, comparece: Don Guillermo Jerrez Jenckes, mayor de
edad, dependiente de Comercio y vecino en la Quinta de Dependien-
tes del Comercio de esta Capital. Manifiesta hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles sin que nada le quite y contrario
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
bre y espontáneamente dice: Que da su poder, amplio, bastante
cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Patricio Cues-
ta Sainz, mayor de edad, propietario y vecino accidental de
esta ciudad, para que lo ejere con cuantos requisitos y
facultades se exijan y ademas crea las siguientes:

Primera. Para que reclame, cobre y perciba del Estado Espa-
ñol, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspon-
da (a cada uno de los que hablan) por todos conceptos reay
los que fueren y desde luego los haberes devengados y no
percibidos como segundo Teniente del Tercio voluntario Navi-
lizado número tres. Segunda. Para que asista a juicios,
demandas, por todas las vias y trámites que las Leyes señalan
denique procuradores y Letrados, firme ajustes, facturas
recursos e instancias; recite resguardos, cobre y perciba efectos,
efectivos, Titulos y recibos, con sus cupones que podrá vender

Se da apical por
Don Guillermo
Jenckes a
favor de Don Pa-
tricio Cuesta

Se libró primera
copia al compare-
ciente en los
fechos de un otorga-
miento.

Por mí

en Boltra por medio de corrector sin limitacion alguna, Ter-
cera. - Para que en caso necesario pueda substituir este pa-
der, revocar substituto y nombra otros. Qui lo dice y otorga
junto testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Florencio Murralde Madrazo y Don Rogelio Velarde y Baro, am-
bos mayores de edad, empleados que viven de facon reis y corrales re-
sencia y en otros, respectivamente en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y con-
trae. Y enterados todos de su derecho a leer por si este
documento por un acuerdo procedi a la lectura integra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el Otorgante
firmando con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de
conocer a los citados testigos, de su profesion y ciudad con
referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España
ante mi = ante presentes = a cada uno de los que hablan
no vale =

Florencio Murralde
Rogelio Velarde

Florencio Murralde Rogelio Velarde



Ante mi
P. Cavarilles

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of faint handwritten text, organized into a table with two vertical red lines. The text is illegible due to fading.

Small handwritten mark or character on the left margin.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a title or address.]



[Faint handwritten signature or name, possibly 'P. Carreras' or similar.]

Número ciento cincuenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Calificación y
Protocolización
de protesta de
accidentes de
mar.

En la ciudad de la Habana a quince de Junio de mil nove-
 cientos once, ante mí, Don Pedro Courauilles y Peon, Consul de
 España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de
 Notario en este Consulado y su distrito, comparece; Don Lau-
 reano Ugarte, mayor de edad, Capitán de la marina mercante
 y del vapor español "Lis IX" de la matrícula de Cádiz y del
 que soy un consignatario en esta plaza, los señores Santamaría,
 Saenz y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, tenien-
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de Espa-
 ña en San Juan de Puerto Rico y con fecha once de Junio
 del mes en curso, formuló protesta de accidentes de mar
 a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de
 su mando en su viaje de travesía de España a aquel puerto
 Continua manifestando el compareciente que en presencia
 en este acto, tiene por objeto el de ratificar en todas sus
 partes la protesta que se hace mención anteriormente,
 requiriéndome a la vez para que la inscriba a continua-
 ción, lo que verifico, quedando señalada con el número
 que se encabeza la presente.

Aquí lo dice, siendo testigos instrumentales Don Candido
 Marcos Marcos y Don Julio Fós y Marques, ambos mayores de

Se hizo copia al
 Capitán en la fe
 que en el presente
 se hizo.
 Don Courauilles

de edad, del comercio y vecino de esta ciudad que me a
seguran no tener impedimento alguno legal para verlo en
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este
documento por un acuerdo procedi a la lectura ínte-
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán
firmando con los testigos y conuigo.

De todo lo cual, del consentimiento del Capitán y testi-
gos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto
Consul de España, doy fe.

Luca

C. Marro Julio Paz



Ante mi
J. C. Cuavillas

ca
ey
ete
er
day
te
pta

ALSO

[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly containing names and dates.]

del nostro governo di cui non
non ha alcun impedimento alquanto legal per
di cui. Giustamente il 1893 di un decreto
che si riferisce in seguito a quanto è stato
del nostro governo, e che si riferisce al
giudice con la legge e con la
che l'ordine di cui si parla nel capitolo
che si riferisce al governo e al
Causa di Roma, della
e di altri

© Franz



Stato di
Franz



Número diez y seis. —
Acta de protesta de acci-
dentes de mar. —

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á once de junio de mil
novecientos once. —

— Ante mí —
Don Felix de Silveira y Colar-
te, Consul de España en
esta residencia. —

— Comparece. —
Don Laureano Ugarte, Capi-
tan del Vapor español Pis
IX de la matrícula de Cá-
diz, y teniendo á mi ju-
icio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta
Acta de protesta de acci-

dentés de mar

Dice

Que á los efectos del artículo seis
cientos veinte y cuatro del Có-
digo de Comercio quiere for-
malizar protesta de mar y
al efecto me requiere para
que consigne en ella lo que
sigue:

Que salió del puerto de
Barcelona en la singladura
primera del veinte al vein-
tiuno de Mayo y despues de
recorrer las escalas de Valen-
cia, Alicante, Torreveja, Má-
laga, Cádiz, Breçife, Las Pal-
mas y Santa Cruz de Tene-
rife fondeó en este puerto
á las diez horas catorce mi-
nutos de la singladura del
diez al once de Junio. —
Que en la singladura del

cuatro al cinco de junio el viento duro del S. E. y marejada gruesa del mismo hacia que el buque trabara considerablemente debido a los fuertes bandazos y cabezadas. Se mandó sondar por haber embarcado un fuerte golpe de mar por la escotilla numero cuatro y habiendose mandado a ahincar se notó aumento de liquido con olor a vino y se repararon todas las trinacas de los enseres que se hallan sobrecubierta.

En la singladura siguiente continuó el mismo viento descargando fuertes chubascos y las nuevas sondas indicaron aumento de liquido de un color oscuro y fuerte olor a vino mezclado con otras

Sustancias, por lo que nos ha
ce suponer que haya faltado
alguna estiva.

Y sin mas novedad dig-
na de hacer mención lle-
gamos a este puerto de San
Juan de Puerto Rico el dia
y hora antes indicados.

En su consecuencia ya fin
de que no le pare ningun
perjuicio por las averias que
puedan haber sufrido el bu-
que ó la carga que conduce
hace las protestas necesu-
rias contra los mares, vien-
tos y demas elementos
causantes, asi como con-
tra cargadores, receptores,
aseguradores y demas que
haya lugar dando por
concluida esta Acta de
protesta de averias que



firma conmigo el Capitan
de todo lo cual doy fe.

El Capitan = Laureano Ugarte
= rubricado. = Ante mí,

El Consul. = Felix de Sison.
= rubricado. = Hay un sello que

dice: = Consulado de España
en Puerto Rico.

Esta es primera copia del
acta de protesta de acci-
dentes de mar que ante
mí ha otorgado en el día
de hoy el Capitan del vapor
español Pío IX don Laureano
Ugarte.

El Acta original queda
protocolizada y archivada
en esta Cancilleria.

El libro dicha primera copia

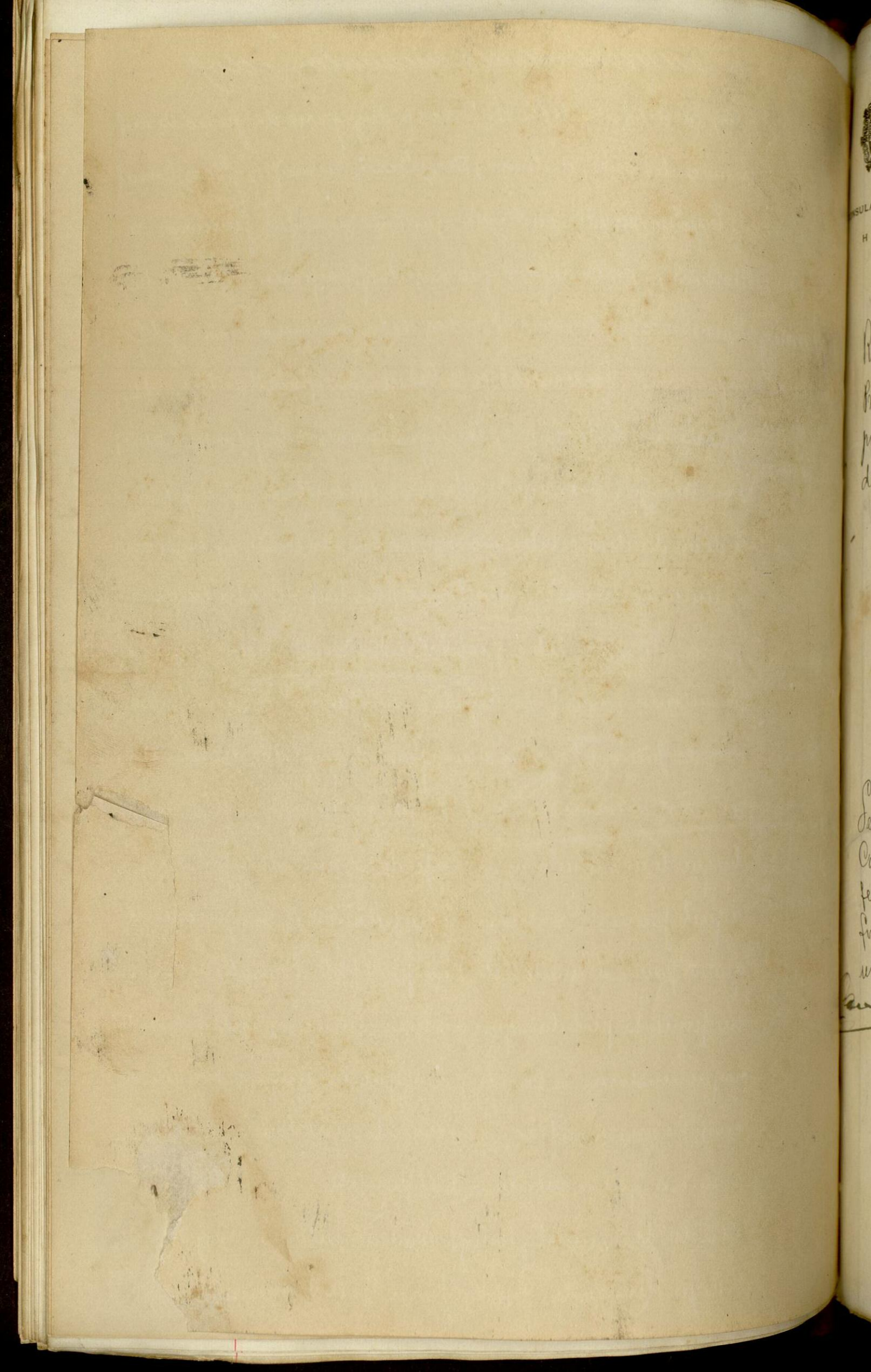
à petición del expresado
Señor Capitán Don Laureano
Ugarte en el mismo
día de su otorgamiento.
San Juan de Puerto Rico
à Ocho de Junio de mil
novecentos once.



El Cónsul
J. Peláez de Silveira

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	16
Artículo de la tarifa	76
Derechos	\$ 0'60 cts
Recargos	
Fecha	11 Junio / 911

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Número ciento cincuenta y dos

Ey la ciudad de la Habana a diez y seis de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Conde de España en esta residencia, haciendo como tal, funciones de Notario en este Conulado y su distrito, Comparece: Don Felipe

Ratificación y
protección de vapor-correo
protección de acci-
dentes de mar

Hasas, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del "vapor-correo" "Montevideo" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es capitán al mando en este plomo el señor Don Manuel Olónduy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite ni contrario y, temiendo a mi juicio la comparencia legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Conulado General de España en Nueva York y con fecha diez de Junio del mes en curso, formuló protesta de accidentes de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el

Se libró copia al
Capitán en la
fecha en que
formuló la pro-
testa

buque de un mando en un viaje de tránsito de España a aquel puerto. Continúa manifestando el compareciente que en presencia en este acto, tiene por objeto el deratificar en todas sus partes la protesta que se hace mención anteriormente requiriéndome a la vez para que la una a continuación, lo que verifico, quedando ratificada con el número que se encuentra la presente,

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael V. Reyes Hernández y Don Juan Gilí Moncunill, ambos

incorporar de edouf, del comercio y puertos de esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto.

Y enterado de su contenido a leer por sí este docu-
mento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratificó el Capitán firmán-
do con los testigos y conuigo.

De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y Testi-
gos, y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascrito
to Consul de España, doy fé.

E. Haras

Rafael V. Reyes



Ante mí
A. Cavanilles

ESOP

JOSE

doscienta setenta y tres "bis"

Consulado General de España
en
Nueva York.

Número Diez

Protesta de Averías
del Vapor
Montevideo



Nueva York 10 Junio 1911.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the upper left quadrant.

Large block of faint, illegible handwriting in the center of the page.



Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.



Consulado General de España

— doscientos setenta y cuatro —

en
Nueva York.

Numero siete

En la Ciudad, Estado y Condado
de Nueva York; a diez de Junio de
mil novecientos once. Ante mi Don
Romfeyo Diaz y Cossio, Consul
General de España en los Estados
Unidos de la America del Norte
y a presencia de los testigos que
se mencionaran

Comparece

Don Felipe Hazas, capitán del
Vapor español "Montevideo" de
fuerza de tres mil doscientas veinte
y seis toneladas, propiedad de
la Compañía Transatlántica Espa-
ñola, de la matrícula de Bar-
celona, quien teniendo á un fin
cío la capacidad legal necesaria

para este acto, libre y espontáneamente

Manifiesto

Que á los efectos que corresponden formaliza la presente Acta de Protesta de mar y mar requiere para que consiguen en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando, sano de quilla y costados, marmado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejos, salieron de Cadix para este Puerto de Nueva York el día treinta de Mayo á las dos de la tarde, luego de haber recibido á bordo la correspondencia, documentación y pasaje y que durante la travesía ocurrieron los acontecimientos relatados incidentes

Primera Singladura: Del día treinta de Mayo al treinta y uno del mismo mes: Sin novedad digna de mención, fuese la presente Singladura hasta

Consulado General de España

doscientos setenta y cinco

en
Nueva York.

su terminacion

Segunda Singladura. Del
dia treinta y uno de Mayo al pri-
mero de Junio: En forma ana-

loga a la anterior transcurrido
esta singladura hasta dos dias.

Tercera Singladura. Del dia

primero al dos de Junio: En

las mismas condiciones que las

que descritas quedan para la pre-

sent singladura

Cuarta Singladura. Del dia

dos al tres de Junio: En forma

igual a las que preceden en tiem-

po y mares y sin novedad

alguna que deba mencionarse.

Transcurrido la presente sin-

gladura hasta su termina-

cion

Quinta Singladura: Del dia
tres al cuatro de Junio: Tam-
poco se noto en la presente sin-
gladura alteracion alguna en
tiempo y mares, fuerosido sin
incidente alguno hasta su com-
pleta Terminacion

Sexta Singladura: Del dia
cuatro al cinco de Junio: Su
novedad al principio de la
singladura hasta la guarda
de las ocho a las doce horas en
que la mar hacia dar al
buque algunos bruzos y
embarraba de tiempo en tiem-
po algunos raciones. En las
restantes guardias la mar
se hizo mas dura haciendo
dar al buque balances y ca-
bezadas cerrados en agua y
en esta forma finalizo la
presente singladura

Consulado General de España

en
Nueva York.

Septima Singladura: - Este dia cinco
al seis de Junio: - Durante todo el
trascorso de la singladura, las fier-
tas mares y los vientos hacian
dar al buque grandes balances y
violentas cabezadas, embarcando
continuamente golpes de mar que
mudaban las cubiertas, trabajan-
do mucho el buque en su corso
y aparejo, y sin otra novedad
termino la presente singladura.

Octava Singladura: - Este dia
seis al siete de Junio: - Comenzo
esta singladura con mares
gruesas que hacian dar al buque
balances y cabezadas. Duran-
te las guardias de las guardias
de las cuatro a las ocho horas
y de las ocho a las doce, amanecio

el tiempo algo, pero en las resan-
tes guardias, el tiempo y ma-
res volvieron á cambiarse
hacery duros duos haciendo
day al buque fuertes balances
y violentas cabezadas y en esta
forma finalizo la actual
Novena Singladura: Del
dia siete al ocho de Junio
Empezo la singladura
con mares gruesas y ar-
boladas que hacen day al
buque fuertes bandajes
y violentas cabezadas, ha-
ciendo trabajos mucho al
buque en su caso y aparejo.
Continuo en estos terminos
hasta la guardia de las veinty
á las veinty cuatro horas
en que amaino el tiempo
y cedieron las mares, termi-
nando la singladura su
verdad.

Consulado General de España

en
Nueva York.

Decima Singladura = Del dia ocho
 al nueve de Junio = Con mares
 gruesas que hacian dar algunos
 quenta bandazos y violentas ca-
 bezadas, empezo la actual sin-
 gladura supliendo en estas con-
 diciones hasta la guardia de
 las doce a las diez y seis horas
 en que se cerro en noche te-
 niendo por esta razon que
 moderar la magnitud y en
 las frecuencias debidas y seran-
 do el sábado y luego a diez fue
 a la singladura siguiente con
 dad

Undecima Singladura = Del
 dia nueve al diez de Junio: Al
 dia principio la singladura
 levanto en parte la noche fuchiendo

verse las horizontes y por lo tanto
dar toda fuerza de imaginación
asi continuaron hasta la guar-
dia de las cuatro à las ocho
horas en que divisaron la luz
de la chata de Fire Island
y las de la Chata de Ambro-
se Chant, embarcando el
practico durante la guardia
de las diez à las diez y seis horas
y bajo sus indicaciones con-
tinuaron navegando hasta
fondear en Cipton.

En virtud de los hechos aut-
noamente relatados ocu-
rridos durante el viaje
de Cadix à este Puerto de
Nueva York y à fin de
que no pueda seguirse por
juicio alguno por las averias
que en el buque de su man-
do ó carga confiada hubiere
podido producirse por el

Consulado General de España

— donientos setenta y ocho

5

en
Nueva York.

Las protestas necesarias en
derecho contra el viento y
mar y demás elementos
y contra los cargadores
receptores y asegurados
como contra quienes usan
toda plaza, reservando
el derecho que en caso de
discordia le conceden las
Leyes y afirmandose y
ratificandose el compra-
revente en todo lo declarado
y manifestado a pre-
sencia de los testigos Don
Antonio Vives y Don Fran-
cisco Perez, primero y segundo
oficiales respectivamente del
buque de referencia que
nos aseguran ser ciertos las

las manifestaciones hechas por
el Capitan compareciente, segun
consta de los cuadernos de
Bitacora que me presentaron
y da por terminada
la presente protesta de
Averias de la cual se levan-
ta el acta correspondiente
Advertidos por mi los com-
parecientes de su derecho para
ser por si mismos esta pro-
testa de Averias y haber reu-
nido a el y la lei yo el
Consul General, manifestan-
do todos quedar enterados y
afirmados y ratifi-
candos el compareciente
en su contenido y firmen-
dola con los testigos

De todo lo cual asi como
del conocimiento del compare-
ciente y testigos yo el Consul
General doy fe.

Consulado General de España

— doscientos setenta y nueve

en
Nueva York.

Firmado: Felipe Hazas =
Antonio Vives = Francisco
Perez = Ante mi, el Consul
General P. Diaz y Cossio.

"Hay un sello en Fundamen
dice "Consulado General
de España en Nueva York"
conviene exactamente con
su matriz a la que me remito
y que obra al folio ciento ochenta
del Registro de Actas de protesta
de Averías de este Consulado
General y a instancia del intere
resado esfido la presente for
mera copia en seis folios de papel
foliadas y sellas con el de oficio
Nueva York 10 Junio 1911.



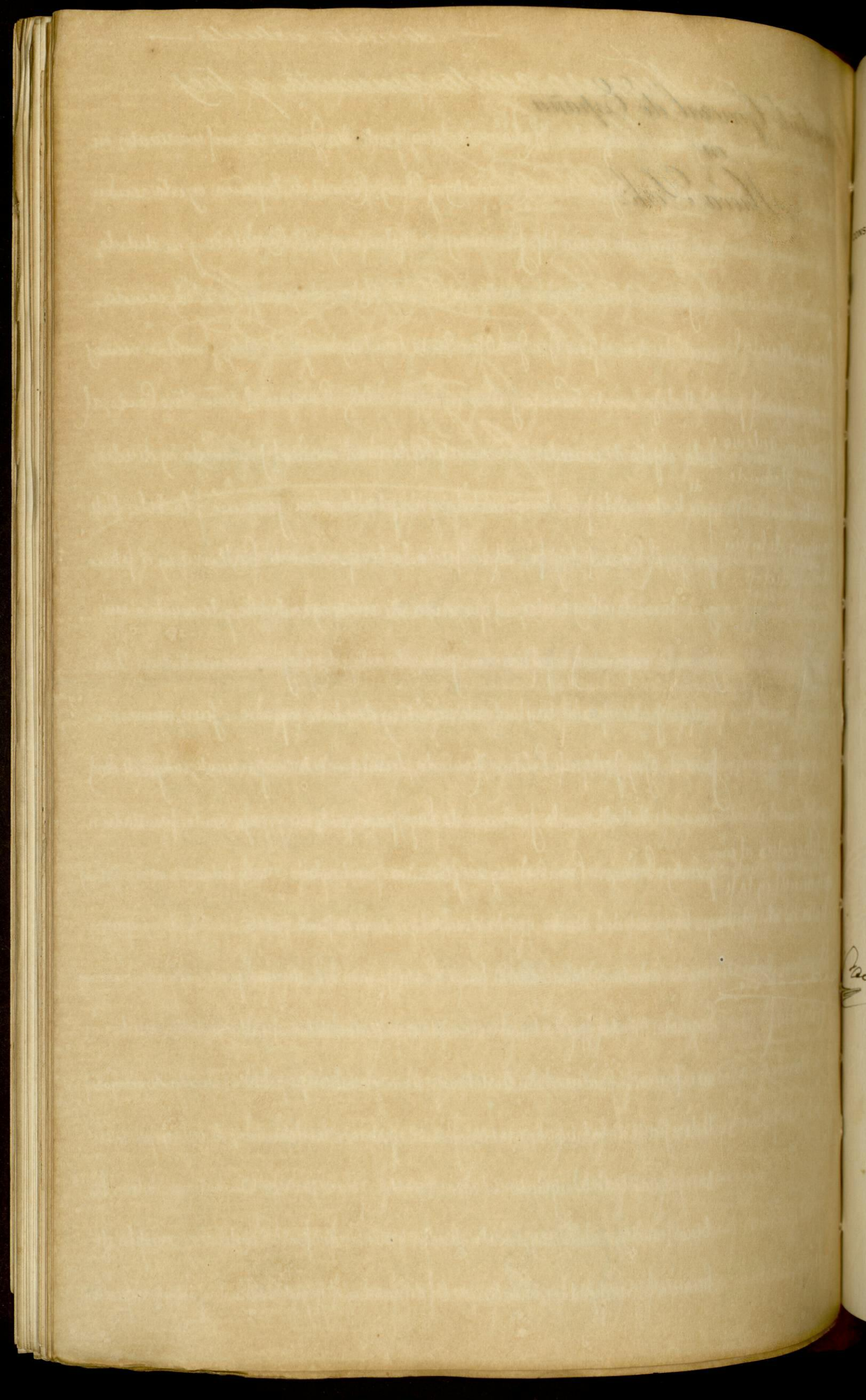
El Consul General

P. Diaz y Cossio

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Consulado General de España
en
Nueva York.



Número ciento cincuenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de mil novecientos on-
ce, ante mí, Don Pedro Carrillo y Peon, Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,
comparece: Doña María Antonia Piñero Hermida, mayor de edad, casada,
viuda de su esposo Don José Otero Pardo, también mayor de edad, jornalero, vecino
de Maloja ciento treinta y uno en esta ciudad. Comparece el señor Otero Pardo, al
solo objeto de conceder a su consorte la licencia acordada y prevenida en derecho,
que haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testi-
gos, yo, el Consul doy fe. Manifestó la compareciente hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en contrario, y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder especial, todo bastante, cuanto en derecho se requiere ó fuere necesario a
favor de Don Joaquín Piñero Hermida, hermano de la compareciente, mayor de edad
vecino de Villalba en la provincia de Lugo, para que lo use y ejerza con las facultades si-
guientes: Primero. - Promover, seguir y terminar cualesquiera juicios tentados ó intentados en
que tenga interés ó derecho, y especialmente en el de su difunto padre, aprobando ó impug-
nando inventarios, tasaciones de bienes, cuenta jurada en la división, partición y adjudicación
segunda. - Nombrar peritos, tasadores, contadores, particioneros de bienes y administradores de los mis-
mos. Tercero. - Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de adjudicación de
todo ó parte de los bienes heredables, cobrando ó pagando las diferencias de valores que resul-
tar, y llenar todos los requisitos del caso. Cuarto. - Formar posesión é incautación de todos los
bienes, muebles é inmuebles, créditos, deudas y acciones que por los indicados conceptos de
herencia le correspondan, iniciándose los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo

Lección Manual
y
Poder especial por
D^a María Antonia
Piñero Hermida
a su hermano D^o
Joaquín de los mis-
mos apellidos.

Se libró copia al com-
partiente en la fe-
cha de su obligacio-
to.

Carrillo

práctica las informaciones posesorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que
se necesitaren hasta obtener la inscripción. Quinto. - Reclamar, cobrar y percibir todas y cada
una de las cantidades que por cualquier causa se la adeuden ahora y en lo futuro y las que de
bayan entrar en su poder por herencia, legado o donación, recibiendo y tomando cuentas de
quien, concibiendo y debiendo darlas, aprobándolas o impugnándolas, practicando liquidacio-
nes y otorgando de lo que percibié por todos conceptos los recibos y finiquitos y cancelaciones to-
tales o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Sexta. - Administrar, re-
gir y gobernar los bienes que posea y los que adquiriera en lo sucesivo por todos conceptos; recaudar
sus rentas y productos y practique las demás gestiones de su celo y entendido de ministro. Séptimo. - Para que arribe de dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, devaluar y
despoje a los interesados y otros cuando lo sea conveniente. Octavo. - Otorgar y firmar en razón
de todo lo expuesto, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. Noveno. - Acudir
a los Jueces y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrecieren; presentar
serenos, escritos, testigos, documentos y demás pruebas; pedir devaluación, notificaciones, ci-
taciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del con-
vencido, apelar, ratificar, rectificar y subsistir este poder en todo o en parte, revocar sub-
stituto y nombrar otros. Die lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos
Grisolera Salomón y Don Joaquín Abella y Mateo, ambos mayores de edad, españoles,
de este vecindario y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Justificados
todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a
la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican, lo
comparientes, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer a los citados comparecientes y
testigos, de su profesión y vecindario con referencia a un dicho y

doscientos ochenta "60"

infrascripto Consul de España doy fe.

Maria Tineiro

Jose Chen

Carlos Trijovet & Joaquín Bell



Ante mi

J. Cavallé

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper section of the page, appearing to be a signature or name.

Large, highly decorative handwritten signature or name in the middle of the page.

Handwritten text below the signature, possibly a date or address.



Main body of handwritten text on the page, consisting of several lines of cursive script.

Numero ciento cincuenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de junio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carouilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don José María Arca Balseiro, mayor de edad, del comercio, vecino de San Rafael cuarenta y dos y Sargento que fue de la cuarta Batallón

Movilizada del Regimiento montado de Artillería, Don Juan Carballo Molina, mayor de edad, del comercio, vecino de Estrella cinco cuarenta y dos y Sargento que fue del mismo cuerpo que el anterior, Don Modesto Clemente Vasquez, mayor de edad, del Comercio, y Capitán que fue del cuerpo de los auxilios, Don Manuel Vilar Lopez, mayor de edad, empleado, vecino del Vedado, calle Gaños treinta y nueve y soldado que fue del once Batallón Artillería de Plaza, Doña Rosa Llavera Jons, mayor de edad, viuda, vecina de Conde diez y nueve, ay en carácter de heredera y como madre con patria potestad de sus menores hijos Alberto, Miguel, Rosa, María, Rodrigo, Alfredo Efigenia y Martí

del Capitán que fue de la doce Compañía del Regimiento Montado de Jaguato Don Bruno Martí y Salvoles, Don José María Gutiérrez, un segundo apellido, mayor de edad, del comercio y vecino de Moreos seis y medio en la villa de Guayabacoa y guerrillero que fue de las Guerras movilizadas del Camaguey, Don Antonio Jerner Millet, mayor de edad, del comercio, vecino de Colon cuarenta y seis, y primer Teniente que fue del primer Batallón Voluntarios Movilizado de la Habana, Don Domingo Anaut Arregui, mayor de edad, del comercio, vecino de Puerta Cerrada treinta y cuatro y segundo Teniente Movilizado de la doce Compañía del Regimiento Montado de Color número uno, Don Laureano Jernandez Cabada, mayor de edad, del comercio, vecino de Rodríguez siete en el barrio de Jesús del Monte, y primer Teniente que fue de la misma unidad que el anterior, y Don Pedro Ragolta Salvador, mayor de edad, del comercio, vecino de Managua, en esta provincia, y Capitán que fue del Tercio de Voluntarios y Bombas movilizadas número dos

Poder especial
por Don José M^a
Arca Balseiro
y otros á favor
de Don Jesús San
luis Garcia

Se libró primer
copia a los Compa
renciales en la fecha
del otorgamiento
Carouilles

Segunda copia
en 12 Diciembre
1912 P.O.
Acton del bien
Vicente

Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada se oponga en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, amplio tan bastante, cuanto en derecho se requiera o fuese necesario a favor de Don Jesus Sautero Garcia, mayor de edad, retirado de Guerra y vecino de Madrid, calle Hortaleza numero veintinueve, para que representando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes, reclame y cobre y perciba los créditos que les pertenecen de alcances por los cargos antes conignados, cobrando o vendiendo el importe de los mismos por el precio y condiciones que estime oportunas. A este fin, reclamará de las Oficinas Civiles y Militares, cuanto documentos les pertenezcan y muy especialmente el ranguar de o ranguar de nominativos que el Estado les acredita, promoviendo expedientes, promoviendo y los promovidos, interponiendo recursos presentando y retirando documentos, otorgando las escrituras públicas que se requieran con facultad de substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros, obligando a los poderdantes a tener por firme y valido cuanto el apoderado hiciera con arreglo a las facultades que les confieren en este poder. Asi mismo hace y costar, que revocay y anuley todos los poderes que hoyan conferido con anterioridad a este acto y que se relacionen con la reclamacion de sus haberes. Tambien confieren poder especial los señores Don Antonio Jesus Millet, Don Domingo Amant Arregui, Don Laureano Jenuandez Cabada y Don Pedro Ragoña Salgado, a su apoderado Don Jesus Sautero Garcia, para que solicite de las Autoridades correspondientes los beneficios que concede la Ley de once de Abril de mil novecientos, presentando los documentos pertinentes hasta conseguir la clasificacion que como Oficiales movilizados creen tener derecho. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Du-

ray Fernas y Don Andres Abella Dños, ambos mayores de edad, del conu-
cio y retirado de guerra, vecinos de Neptuno ciento uventa y uno y Musalla
serenta y dos respectivamente en esta ciudad que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y en los otorgantes los
que se dicen y comparecen con las genuales expresadas. Y reiterados todos de un de-
recto a leer por si este documento por el acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y con-
migo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad
con referencia a un dicho go, el suscripto Consul de España, doy fe = ante Lucas Marti = vale

yo *Maria Treca* *Juan Capote*

Modesto Coruña *Antonio Ferrer*
Laureano Fernandez

Mamuel Vilar Domingo Anant

José M^a Gutiérrez *Rosa Gervera* *M^a Martí*
Pedro Bagolta

Jesús Durán
Andrés...

ante mi
J. Cavanilles



Account of the ...

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

John ...
...

...
...

...
...



Número ciento cincuenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á diez y nueve de Junio de mil novecientos
ocho, ante mi Don Pedro Canuilles y Peon, Consul de España en esta re-
sidencia, haciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-
parecieron: Don Jaime Bover Fleixas mayor de edad, del comercio y vecino de San Jgna-
cio ciento treinta y seis, y Don José Alemany Pies, mayor de edad, del comercio y vecino aced-
dental del domicilio que el anterior. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada se opusiera en contrario, y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dixeron: Primero. - Que
Don Jaime Bover Fleixas tiene recibidas antes de este acto y en concepto de prestatario de
Don José Alemany Pies la suma de dos mil quinientas pesetas plata del cinco upa-
ral por tiempo de tres años, impensado á devengar intereses el primero de Enero
de mil novecientos doce al cinco por ciento, y los dos años sucesivos ó sean mil
novecientos trece y catorce al seis por ciento. Segundo. - A la colación de este
prestatario obliga Don Jaime Bover Fleixas un solar y una casa recién constru-
da, la que yo describo en superficie por no tener en su poder el título de dominio
pero que sus linderos son los siguientes: Por el Norte con tierras de Bartolomé Eu-
sebio, por el Sur, con terrenos de Juan Boley, por el Este con los de la finca
Don Luis y por el Oeste con caminos vecinales de La Concha, habiendo adqui-
rido el solar á Don Gabriel Covas, de Don Luis. Don Jaime Bover Fleixas
queda advertido por mí el Consul que contra la confesion que hace de ha-
ber recibido la indicada suma de dos mil quinientas pesetas plata, no cabe
reclamacion alguna en lo futuro aun cuando se justificare no haber sido
cuenta la entrega en todo ó en parte. Tercero. - Para todos los actos y dili-

Escritura de
prestatario con
garantía hipot-
ecaria por Don
Jaime Bover
Fleixas á favor
de Don José Ale-
many Pies

Se libro primero co-
pia al prestatario
en la fecha de su
otorgamiento.

~~Canuilles~~

genial a' que dice lugar este contrato se señala el punto de Andraitx,
Mallorca, como lugar donde radican los bienes del prestatario como dominio
de los otorgantes y éstos sometidos a sus jueces y tribunales, o a los superiores que
con a' que comparezca. Cuarto - Don José Alemany Píeris, acepta en todos sus par-
tes la presente escritura para los usos convenientes. Yo, el Council here presente
a los comparecientes las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que previene el
artículo anterior del Real Decreto de veintinueve de Octubre de noventa y uno. A
lo diez y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales
Don Nicolás Guasch y Lombas y Don José María Cardenas y Poo, ambos
mayores de edad, del Comercio y vecinos de Almuñes veintinueve
y septimo de ciento cuarenta, respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este ac-
to y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Leerados todos de un documento
a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo
y cuyo contenido se ratifican los otorgantes, no firmando Jaime Bover Jleixas por
manipular no saber, haciéndolo a su ruego el testigo Don Nicolás Guasch
en unión del otro compareciente y del testigo y conmigo. De todo lo cual
deconocer a los citados testigos, de un propius y veridicas con asse-
a mi dicho yo, el infrascripto Council de España doy fe. = Jleixas = con-
dado = vale =

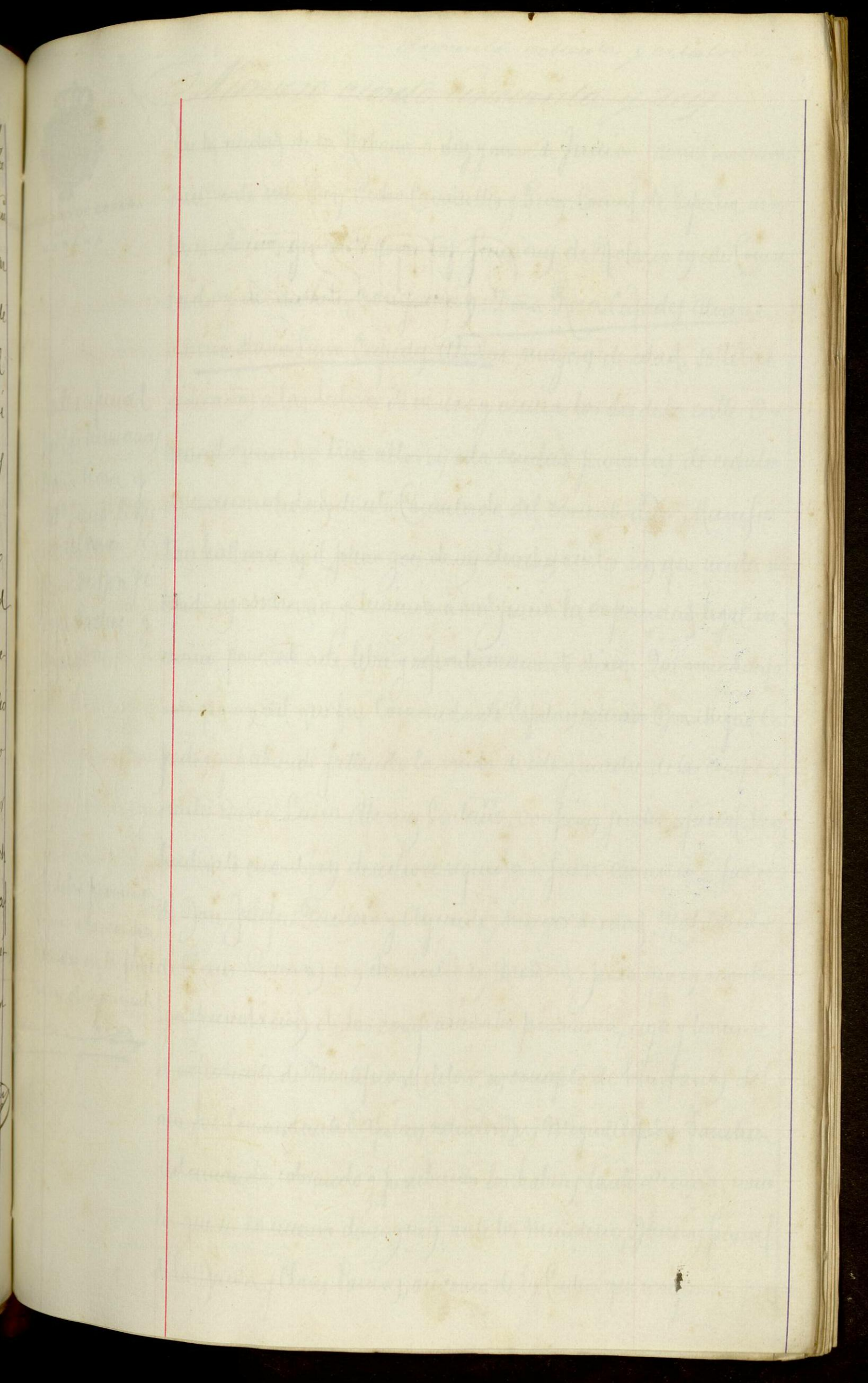


Don Nicolás Guasch y Lombas
Don José María Cardenas y Poo

Nicolás Guasch

José Alemany

José M. Cardenas



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Charles G. ...

John M. ...



7

Numero ciento cincuenta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Junio de mil novecientos
 once ante mi, Don Pedro Carralles y Leon, Comis de España en
 la residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario y este Comu-
 lado y su distrito, comparecen: Doña Rosa Cepedes Alvarez,
 y Doña Maria Lusia Cepedes Alvarez, mayores de edad, solteras,
 dedicadas a las labores de su sexo y vecinas las dos de la calle O-
 quendo numero trece allis en esta ciudad poritos de cédula
 de nacionalidad de este Consulado del corriente año: Manifies-
 tan halloru en el pleno goce de sus derechos civiles sin que uolida me-
 conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
 cesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que como huérfa-
 nas que son del que fue Comandante Capitan retirado Don Miguel Ce-
 pedes, y habiendo fallecido la viuda de este y madre de las compare-
 cientes Doña Lusia Alvarez Cantón, confieren poder especial, tan
 bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor
 de Don Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, Habilitado
 de Caces Larios con domicilio en Madrid, para que en nombre
 y representación de las comparecientes, promueva, siga y termine
 el expediente de Montepio Militar en concepto de huérfanas del
 que fue Comandante Capitan retirado Don Miguel Cepedes Sanchez
 reconocido, cobrando y percibiendo los haberes tanto atrasados como
 los que en lo sucesivo devenguen, ante los Ministros, Jueces Jenerales
 de la Junta y Caces Larios, así como de los Centros que correspondan, para

Poder especial
 por las hermanas
 Doña Rosa y
 M^a Lusia Cepe-
 des Alvarez a
 favor de Don Fe-
 lipe Pacheco y
 Aguado.

Libro primero
 copia a las compa-
 recientes en la fecha
 sin otorgamiento
 Carralles

teniendo al efecto, liquidaciones y apurtes, aprobándolos o impugnándolos, fir-
mando un alcauce definitivo y firmando de lo que percibiere y a favor de
la persona, funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, nomina-
das, nominellas y demas documentos que se le exijan. Para llevar a ca-
bo la cláusula anterior, autoriza y a un apoderado para que acuda a los
citados Municipios, Jueces Generales de la Justicia y Claves Parvas, Jueces
Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias
se le ofrezcan, presentando cuantos testigos, documentos y demas medios
de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, con-
tenciosos, contencioso-administrativos, rogándolos por todo un trimestre
hasta conseguir la transmisión de la pensión de su difunta madre Doña
Luisa Alvarez Cantano, sin su tambien el cobro de los haberes, alcauces y
comentas, interponiendo si fuere preciso este poder, revocar, substituir y nom-
brar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo (de conocimiento) instrumentales por
Carlos Gregorio Salomon y don Joaquin Abella Morales, ambos mayores de edad, suplentes
de este recudario y sin excepcion alguna legal para esto en este acto. Y enterado todo
de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo
y cuyo contenido se ratifican las comparecientes, firmados con los testigos y amigos. De todo
lo cual, de conocer a los otorgantes y testigos, de su propiedad y veracidad con referencia a un dicto, y
el infrascripto Consul de España doy fe. = entre parientes = de conocimiento = no vale =



Ante mí
Notario

Rosa Céspedes y Alvarez. Maria Luisa Céspedes y Alvarez
Joaquin Abella
Carlos Triguera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a legal or official document.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Número ciento cincuenta y siete

En la ciudad de la Habana á diez y nueve de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavani-
lles y Peon, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
Consulado y su distrito, Comparece: Don Miguel

Dura' Partó, mayor de edad, empleado, vecino
de Alapranonte vecino de el vecino pueblo de Regla
y esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dice: Que concede á un legi-
tima hija Doña Joaquina Dura' Torrens de
veintidos años de edad, domiciliada en Valen-
cia, el consentimiento favorable requerido en de-

recho, para que pueda contraer matrimonio con
Don Pegerto Lopez Gomez, mayor de edad, del
Comercio y con domicilio en el referido Valencia,
Qui lo dice, siendo testigos de conocimiento y
alavez instrumentales Don Luis Martinez
Regies y Don José Eusebio Rodriguez, ambos ma-
yores de edad, eclesiásticos y turneros, vecinos de
Cerebar ciento veinticuatro los dos, que me



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Consentimiento
to paterno por
Don Miguel
Dura' Partó
á su hijo
Joaquina Du-
ra'

Leído primero
copio al Consulado
reciente en la
fecha de m. en
gubernativo

aseguraron no tener impedimento alguno legal
para verlo y este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Y enterado todo de intere-
res a leer por si este documento por un asunto
procedi a la lectura integral del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmam-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer a los testigos, de mi profesion y verida-
dad con referencia a mi dictio, yo, el impar-
cristo Consul de Espana doy fe.

Miguel Duran

Luis A. Pezaris

José Casillas

Ante mi
P. Casaville



impugnare no leuere impertinentes alguna
fines uel de ay uel de otro y uel de otro
de diu y conpacion. Y si embargo los dichos
reales a leu. por la esta. Gouernante por un año
puedi a la libran. de los reales del monio de
cuyo contenido se valiesse el obispo de fernan
deben los obispos y conuigo. De lo que
de tener a los obispos de un profano y no
deu con referre a un dicitio y a un
enfile Obispo de Espahan. con fe

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]
[Faint signature]



Número ciento cincuenta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Junio de mil novecientos
ocho, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta resi-
dencia, haciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y su distri-
to, comparece: Don Luis de Zobarain mayor de edad, Capitán de la mar
mercante y del vapor español "Catalina" de la matrícula de Cadiz, del que son
sus consignatarios en esta plaza los señores Santamaría, Sáenz y Compañía. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste y con-
trario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto
libre y espontáneamente dice: Que estando listo para emprender viaje a
Nueva Orleans en el puerto de Santiago de Cuba en la madrugada
del catorce al quince de Junio, el primer maquinista anunció la necesi-
dad de reconocer la boeina, pues temía hubiera avería, en vista de lo cual
se aprobó el buque con los torques, y se avisó un buzo de cuyo reco-
nocimiento se comprobó que tres tornillos de la jeringa de la boeina
del codaste se habían desprendido con peligro de que el carguillo se corriera
hacia popa. Se hizo la reparación provisionalmente, y coincidiendo que
el vapor "Pío IX" estaba próximo a llegar a la Habana procedente de
Puerto Rico, se expidió un despacho al Capitán de dicho buque, dándole
cuenta de nuestra situación y pidiéndole nos convoyara hasta el referi-
do puerto de la Habana, por estar mas conveniente para la reparación
del buque, en vista de carecer Santiago de Cuba de elemento necesario. En e-
fecto a H^{na} 45^{ma} de la madrugada mencionada, se levó anclas y a poca más
quince franchos cruzó el Canal, despidiendo al práctico y gobernando a mi quí-

Se hizo primer
copiar al Capitán
en la fecha y que
formuló la pre-
sente acta.

Carruilles

na moderada, con todas las precauciones y a prudente distancia de la
costa. Ohi se continuó, y a 10^h 42^m atando a N V. con Baracoa, se exhibió
un radiograma al Capitán del vapor Pío IX notificándole el encontrarse
sin novedad. La singladura del quince al diez y seis no hubo ninguna
ocurrencia digna de mencionarse. Al principio de la del diez y seis al
diez y siete se recibió un radiograma del vapor Pío IX, en el que nos pedían
la situación y nos anunciaba venía en nuestra busca. Al 3^h nos anunció
el primer maquinista la necesidad de parar la máquina por notarse
fuerte calentamiento en el eje, lo que hicimos a 3^h 15. A esta hora a lo
vita del Pío IX y en comunicación con él. Al 3^h 40^m dimos máquina
y seguimos navegando con moderación y conyados por aquel, no ocurrien-
do novedad durante la singladura. La del diez y siete al diez y ocho, se con-
tinúa navegando con la menor máquina posible como medida de precaución,
y a 9^h se dio fondo con las dos anclas en este puerto de la Habana sin novedad.
En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en nin-
gun tiempo pueda hacerse cargo por la avería originada al buque de su
mando hacer las protestas necesarias con arreglo a derecho contra cargadores, as-
guradores, receptores y demás que haya lugar y correspondiente, reservándose el
derecho de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es
responsable de la avería ocurrida en la máquina, como tampoco los
maquinistas ni ningún tripulante de la dotación de su ya mencionado
buque. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Andrés
Mares Mares y Don Julio José Marques, ambos mayores de
edad, del comercio, de este vecindario y sin excepciones alguna

legal para verlo en este acto. Y entendiéndose todos de acuerdo
al leer por sí este documento juran acuerdo precedi a la lectura
íntegra del mismo en cuyo contenido usatificó el Capitán
firmando con los testigos y conunjo. De todo lo cual, del co-
nocimiento del Capitán y testigos y de cuanto el presente con-
tiene yo, el infrascripto Consul de España doy fé. =

Julio Pons

C. Marcos

Ante mí



P. Casanilla

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número ciento cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Junio de mil novecientos
once, ante mí, Don Pedro Carranilles y Beon, Consul de España en esta residencia, e-
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece:

Don Laureano Algarte mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor
español "Dio IX" de la matrícula de Cádiz, del que soy un conguatario en esta plaza

Protesta de
averías

en rumbos Santamonía, Saenz y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que exista un conato en contrario y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en-
contrándose a la vista de este puerto y procedente de Puerto Rico, re-
cibió un radiograma del Capitán del "Cataluña" judicialmente

rele conyugue por tener avería en buque, y en efecto tan pronto

se fundió en bahía a las 23^h 20^m ^{del 15 del corriente mes} fué tomado carbón suficiente para salir
en auxilio del referido vapor Cataluña, a las 4^h del siguiente ^{siguiente} (día)

quince al
diez y seis y provisto el buque de combustible y cinco toneladas

de carbón, se hicieron los preparativos para hacerse a la mar tomán-

do puerto y a las 6^h fuera de puerto se dio toda máquina, así se con-

tinuó la viglatura y en la guardia de 20 a 24^h y a la vista de Cayo San-
ta

Maria se envió radiograma al "Cataluña" anunciándole que se iba en

trabaja y que fuese en situación. En la madrugada del diez y seis al

diez y siete y en demanda del vapor Cataluña, a 3^h 35^m se avitó con un

máquina parada, hasta las 3^h 41 que empezó a marchar, colocándo-

nos a su popa conyugándole, se continuó a media máquina y sin

avertidos se finalizó la viglatura. En la del diez y siete al diez y ocho

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró copia
al Capitán y la
firma en el forma-
rio la presente auto-
gráficamente
Carranilles

y a 6^h 45^m se avistó el Morro de la Habana, dando se toda máquina para adelantar al Catalina, a 8^h 15^m emborcó el buque y bajo su dirección se dirigió fondo en bahía a 8^h 45^m. El Capitán componiendo hace constar que el recorrido efectuado desde la salida de bahía hasta encontrarse el vapor Catalina y en regreso al puerto de su salida fue de Cuatrocientas cincuenta y seis millas. En su consecuencia y en virtud de lo consignado en la presente protesta, y al objeto de que en ningún tiempo pueda hacerse cargo de los gastos, demoras y perjuicios originados al buque de su mando, hace las protestas necesarias en anexo a decreto contra el Capitán del vapor Catalina o contra quien en su fondo, toda vez que en la operación verificada para convayar al buque todo buque se han originado gastos extraordinarios como carbón, practicante, gastos de puerto, demoras y otros mas derivados por esta causa, como el que pueda apreciarse el convoyaje al vapor Catalina, reservando el derecho de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que en cumplimiento de su deber, tuvo que prestar el debido auxilio al tanto repetido Catalina. Qui lo dice, siendo testigo de esta acta Don Cándido Moreno y Moreno y Don Julio José Márquez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto. Y enterados todos de su decreto a las 10^h de este día me fué un acuerdo procedi a la lectura íntegra de su contenido a satisfacción del Capitán, firmando con los testigos y conmigo, De todo lo cual, de acuerdo al Capitán y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Comandante de Espinosa doy fé. = entre líneas = del quince del corriente

doscientos ochenta y ocho "28"

mis = unghadura quince al = Vale = entre parentesis
mis = no vale =

La U g a n t e

@. Bravo

Julio Forz

Ante mi

P. Casanilla



1840 y 1841

Excmo. Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca

Yo, Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca, por el presente

declaro que he visto y leído el expediente que se me ha presentado

relativo a la solicitud de D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca, para

que se le conceda el título de Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca

por haber desempeñado con honra y acierto el cargo de Obispo de Oaxaca

durante el tiempo que se indica en el expediente, y que he acordado

que se le conceda el título de Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca

por haber desempeñado con honra y acierto el cargo de Obispo de Oaxaca

durante el tiempo que se indica en el expediente, y que he acordado

que se le conceda el título de Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca

por haber desempeñado con honra y acierto el cargo de Obispo de Oaxaca

durante el tiempo que se indica en el expediente, y que he acordado

que se le conceda el título de Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca

por haber desempeñado con honra y acierto el cargo de Obispo de Oaxaca

durante el tiempo que se indica en el expediente, y que he acordado

que se le conceda el título de Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca

por haber desempeñado con honra y acierto el cargo de Obispo de Oaxaca

durante el tiempo que se indica en el expediente, y que he acordado

que se le conceda el título de Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca

por haber desempeñado con honra y acierto el cargo de Obispo de Oaxaca

durante el tiempo que se indica en el expediente, y que he acordado

que se le conceda el título de Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca

por haber desempeñado con honra y acierto el cargo de Obispo de Oaxaca

durante el tiempo que se indica en el expediente, y que he acordado

que se le conceda el título de Sr. D. Juan de Borja y Arce, Obispo de Oaxaca



Número ciento cincuenta y siete (bis)



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carrillos y Peon, Causel de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Melán Castro, mayor de edad, tabaquero, vecino de esta ciudad, calle San Miguel número ciento veinte.

Poder especial
por Don José
Melán Castro
a su esposa
D^a Camila
Porto Matán
20.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada le obsta y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial con bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa D^a Camila Porto Matanza, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de esta ciudad en el domicilio del compareciente, para que lo usa y ejerza con las facultades siguientes: Primeras. - Administrar, registrar y gobernar los bienes que el compareciente posee y adquiere en los sucesos, recaudar sus rentas y productos, los arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente y practique todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador, Segundo. - Formar cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas al otro agente por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo o por cuatropies otra causa, las examine y apruebe y se vicente o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes. Tercero. - Cobrar cuantas cantidades correspondan al otro agente sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Hacienda pública, dando recibos y cartas de pago

Se libró primer
Copia al Compa
reciente en la
fecha de un día
gamento.

Carrillos

y conueclando las hipotecas o embargos a que citavieren, leyendo los libros de
deudores o fiadores. Cuarto. Admitir en pago de las deudas, toda clase de
muebles, inmuebles o removientes por su valor en terminacion o por el que convenga
y con las condiciones que estubo. ^{Quinto} Comprometer ante los Jueces, Tribunales y Autori-
des en todo lo negocio cualquiera que fuere en cualquiera, en que se hiere
juicio, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones e in-
terdictos, documentos y otros medios de prueba, en los pleitos en todas sus instancias han-
ta en terminacion o se aparte de ellos, practicando en suma cuantas diligencias
no especificadas fueren necesarias para todas ellas, le confiere el
nra amplio poder sin limitacion alguna, pudiendo substituir
este poder en todo o en parte, revocar substituto y nombrar otro. Y
por ultimo, confiere a su esposa Doña Caucila Porto Molano la
licencia marital previendo en decretos para que pueda ejercerla con
las mismas facultades coniguadas en el presente poder. Asi lo
dixi, ^{y otorga} siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Jose Perez Monteserin y Don Manuel Salgado, ambos mayores de
edad, jornaleros y del comercio vecinos de esta ciudad, calle San Jacinto
número y oves ciento setenta respectivamente en esta ciudad
que me aseguraron no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto que el otorgante el que se dice con-
fiese. Y enterados todos de su contenido a leer por el citado
documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mis-
mo en cuyo contenido se ratifico el otorgante, firmando con
los testigos y conmigo. Del todo lo cual, de nuevo a las citadas

doscientos ochenta y nueve "bes"

de los de un profesor y su familia con referencia a un dicto, yo,
el infrascripto Consul de España doy fe = entre lucas = quinto = y otro
ga = vale =

Jose Melan



Don Pedro Manuel Salgado



Ante mi
P. Carranillo

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]



[Extensive, very faint handwriting covering the bottom half of the page, mostly illegible]

Número ciento sesenta

En la ciudad de la Habana a veintinueve de junio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Conde de Espolón en esta residencia y cuando como tal, funcionario de Notario y este Comulado y su distrito, comparece: Doña Josefa Galay Aleman, mayor de edad, viuda y vecina del Cerro número seis-cientos sesenta y uno en esta ciudad.

Procurador especial
Don Doña Josefa
Galay Aleman
a favor de Don
Jesús Sauteris García

Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles sin que nada me quite o quite a contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, todo bastante cuando en derecho se requiera ó fuese necesario a favor de Don Jesús Sauteris García, mayor de edad, Retirado de Guerra y vecino de la calle Fortaleza veintinueve en Madrid para que en su nombre y representación promueva, siga y termine el expediente de Montepío Militar en concepto de viudo del que fue Capitán de Infantería retirado Don Emileiano Juvenador Pérez, reclamando, cobrando y percibiendo los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue, ante los Ministerios, Dirección

Le libro primera
copia a la compare
ciente en la fecha
de un otorgamiento

General de la Deuda y Cuentas Párras, así como de los Centros que correspondan, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, firmando sus alcances definitivos y firmando de lo que previniere y a favor de la herencia, funcionario de oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, nominillas y demás documentos que se le exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior, autoriza a su apoderado para que acuda a los citados Ministerios, Dirección General de la Deuda y Cuentas Párras, Jueces, Tribunales y demás oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se le operen, presentando escritos testigos, documentos y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario

Pedro Cavallés

los recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos administrativos, siguiendo por
 todos sus trámites hasta conseguir la transmisión de los pensiones a que cree tener dere-
 cho, como viuda del referido Capitán Don Emilianio Fernandez, si que también
 de los nobres atraídos y conexas. Y por último así mismo le confiere poder
 especial a un apoderado Don Jesus Sauleiro Garcia, para que se presente en nom-
 bre de la compraventa bien sea en el Casino Militar de Madrid o en el Centro que co-
 mprenda volitando, cobrando y percibiendo las cantidades que pudiesen corres-
 ponderla como viuda del que fué socio del referido Casino Militar Don
 Emilianio Fernandez Perez, presentando al efecto los documentos y escrituras que
 sean pertinentes y fundados de lo que pareciere los recibos, cartas de pago y
 finquitos procedentes, examinando el saldo que resulte, aprobándolo o
 impugnándolo, y sustituyendo en caso necesario este poder, revocar sustituir
 y usar otros. Que lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez
 instrumentales Don Anselmo Garcia Garcia y Don Yusef Cortes Min-
 tos, ambos mayores de edad, retirado de guerra y ampliado con donante en
 dicho día y año quinientos noventa y seis respectivamente en esta ciudad
 que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en
 este acto y ser la otorgante la que se dice y comparece. Testado todo lo
 en derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura in-
 tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando con los
 testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y
 ciudad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.



A los
 señores
 D. Anselmo
 Garcia Garcia
 y D. Yusef Cortes
 Min tos

Josefa Gordon Anselmo Garcia
 Yusef Cortes

102

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

[Faint, illegible handwritten text in the main body of the page]

BIBLIANA - VANA

Número ciento setenta y uno.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de mil nove-
cientos once, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Conde de
España en esta residencia, ejerciendo como tal. Jueces
de Notorio en este Conulado y su distrito, comparece: Don
Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante
y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao del que
son sus consignatarios y esta plaza los señores J. Balcells y Compañía.

Manifiesto haberme en el pleno goce de mis derechos civiles sin que nada
me quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo neces-
ario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de
mi mando del puerto de Liverpool a las 2^h 53^m de la madrugada del tres al cuatro del corriente
mes, fondeando y amarrando en los muelles de San José de este de la Habana a las 19^h de
la del veinte al veintinueve. Que durante la navegación hay ocurrido entre otros los acci-
dentes que voy a relatar a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente pro-
ve de manifiesto los accidentes de bitácora de su referido buque en donde se consiguen y los hechos si-
guientes: Llegada del (diez) día al día y siete de Junio. Se da principio a toda
puera de máquina, venti fueras del E N E. mas gruesa del mismo y del N O. que hace dar
al buque fuertes balances y cabezadas, trahiendo mucho el caso, máquina y arboladura
con el cielo cubierto de nubomasy y horizonte achubascado. Avistado con viento duro del
nordiendo dando fuertes y repetidos balances y embarrando gruesas nevas sobre las cubiertas
teniendo los callejones continuamente llenos de agua, no dudando por lo tanto, se usó
comunicado por algun riuero a las bodegas, y de esta forma se continuó hasta fin

Protesta de
accidentes de
mar

Se libro copia
al Capitán en
la fecha en que
firmó la pre-
sente copia
D. J. Balcells



lizar la ungladura. En la del siete al ocho sigue el viento duro con mareas muy que-
sas y arboladas que hacen dar al buque fuertes balances y cabezadas, trabajan
el casco, maquinaria y arboladura, embarrando gruesas mareas sobre cubiertas, teniendo
firmemente asegurada de aguas teniendo que por alguna parte comunico a las
bodegas supliendo la carga de perfectos de consideracion, terminando en esta forma la
ungladura. Las del ocho al nueve, del nueve al diez, del diez al once y del once al
doce, no hubo alteracion alguna permitiendole las mareas gruesas y arboladas, dando por
ter balances y cabezadas y embarrando gruesas mareas que inundan por completo todo el
buque. En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en
ningun tiempo puedan hacerse cargos de los averias que resulten al buque en
su mundo, tanto en su curso, aparajo y maquinaria como en la carga que conduce
hacer las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, asegurados,
receptores y demas que haya lugar y correspondo, reservandose el derecho de am-
plio protesto y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es
responsable de los danos que hoyan podido originarse en el buque o en la carga, sea
ello por movimiento de ola, derrame de líquidos u otras circunstancias, asi como
las producidos en el casco, maquinaria o arboladura. Qui lo diez, siendo de
los instrumentales Don Jose Brito Jimenez y Don Luis Roca i Ybarra, ambos magis-
tros de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y sin excepcion alguna legal pa-
ra verlo en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por un
te documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifico el Capitán firmando con los testigos y
comunjo. De todo lo cual, del consentimiento del Capitan y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el

doscientos noventa y uno "bis"
francisco Luvul de Luperon dyfe.

J. Ruiz
José Brito Luis Raed



deute mi
Cavarielly